



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

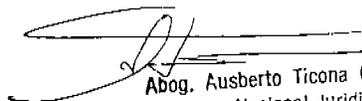
CIRCULAR No. 288/2001

La Paz, 03 de diciembre de 2001

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO RD N° 01-044-01 DE 14-11-2001 QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA TRANSITO ADUANERO GNNGC-03-00-01.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio RD N° 01-044-01 de 14-11-2001 que aprueba el Procedimiento para Tránsito Aduanero GNNGC-03-00-01.

ATC/rlc


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION N° RD 01 - 044 - 01

La Paz, 14 NOV. 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas y su Reglamento regulan el régimen de tránsito aduanero, el ingreso y salida de medios y unidades de transporte de uso comercial y las formalidades aduaneras para la entrega de las mercancías.

Que la Ley General de Aduanas, en sus artículos 254 y 255, dispone que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que se requieran para el control de los regímenes aduaneros, en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada administración aduanera en zona primaria.

Que es necesario aprobar el Procedimiento para el Tránsito Aduanero – SIDUNEA conforme a la Ley General de Aduanas y su Decreto Reglamentario.

Que la Ley General de Aduanas, en su artículo 37 inciso e), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Procedimiento para Tránsito Aduanero GNNGC-03-00-01, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO. La Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Sistemas con el apoyo del Proyecto de Reforma en la Implantación de los Sistemas Informáticos (PRISMA) serán las encargadas de realizar la capacitación e implantación gradual del



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

procedimiento aduanero aprobado por la presente Resolución, de acuerdo a cronograma aprobado por la Gerencia General.

TERCERO. En la implantación gradual del procedimiento, se aceptará que las operaciones inherentes al Transito Aduanero sean realizadas mediante la utilización del sistema SIDUNEA en las Administraciones y Subadministraciones Aduaneras donde dicho sistema haya sido instalado o, transitoriamente, con el sistema actual por el plazo de un mes. Posteriormente en esas Administraciones y Subadministraciones Aduaneras sólo se aceptarán trámites bajo SIDUNEA.

Las Gerencias Regionales, Administraciones y Subadministraciones de aduana quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Signature]
Berto Goltia M.
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Alipato Ballivian
PRESIDENTE EJECUTIVO
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Antonio Soruco V.
VICE PRESIDENTE
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Bruno Giussani
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia
Gerencia Nacional de Normas
Departamento de Normas y Procedimientos

PROCEDIMIENTO PARA TRANSITO ADUANERO

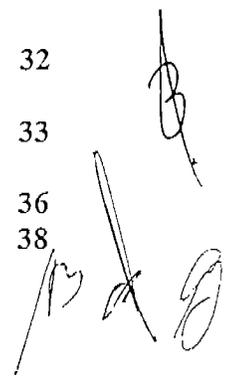
GNNGC 03-00-01

Rubro	Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	Departamento Normas y Procedimientos		25-10-2001
Revisado por:	Representante de Directorio A.N.		
	Coordinador Internacional PROMA		
	Representante Gerencia General		
	Gerencia Nacional de Normas		
	Gerencia Nacional Juridica		
	Gerencia Nacional de Sistemas		
	Director PRISMA		
	Cámara Nacional de Despachantes de Aduana		
Aprobado por:	Directorio Aduana Nacional de Bolivia		

La Paz - Bolivia

 <p>Aduana Nacional de Bolivia <i>plata, oro y transacciones</i></p>	PROCEDIMIENTO PARA TRANSITO ADUANERO	GNNGC-03-00-01
---	---	-----------------------

INDICE		01
I. OBJETIVO		02
II. ALCANCE		02
III. RESPONSABILIDAD		02
IV. BASE LEGAL		02
V. PROCEDIMIENTO		04
A. Aspectos Generales		04
B. Descripción del Procedimiento		10
1. Aduana de Partida		10
2. Aduana de Destino		15
3. Aduana de Paso		19
4. Transbordo		21
5. Procedimiento manual para operaciones de tránsito aduanero		23
VI. FLUJOGRAMAS		26
VII. ANEXOS		32
ANEXO 1	Terminología para este procedimiento	33
ANEXO 2	Presentación y desglose del manifiesto internacional de carga y la declaración de tránsito aduanero	36
ANEXO 3	Libros de Control Manual	38



 <p>Aduana Nacional de Bolivia <i>eficiencia y transparencia</i></p>	PROCEDIMIENTO PARA TRANSITO ADUANERO	GNNGC-03-00-01
---	---	-----------------------

I OBJETIVO

Establecer los procedimientos para el régimen de tránsito aduanero, con sujeción a las normas de los Convenios y Acuerdos Internacionales suscritos por Bolivia, de la Ley General de Aduanas, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables, determinando las atribuciones, funciones y responsabilidades de funcionarios de aduana, transportadores internacionales autorizados, concesionarios de depósitos aduaneros, concesionarios de zonas francas y otros operadores que intervengan en operaciones de tránsito aduanero.

II ALCANCE

Este procedimiento se aplica en las oficinas de aduana habilitadas por la Aduana Nacional para el régimen de tránsito aduanero, incluidas las Agencias de la Aduana Nacional de Bolivia en el exterior, las mismas que podrán actuar como aduanas de partida de un tránsito aduanero (inicio) o como aduanas de destino (finalización).

III RESPONSABILIDAD

El procedimiento será aplicado bajo responsabilidad de:

- a) Funcionarios de aduana.
- b) Transportadores internacionales autorizados por la Aduana Nacional.
- c) Concesionarios de depósitos aduaneros y de zonas francas.
- d) Responsables de depósitos transitorios.

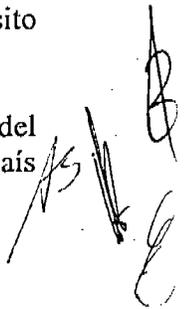
IV BASE LEGAL

- Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países signatarios del Cono Sur, ratificado mediante Ley N° 1158 de 30-05-90.
- Decisión N° 399 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, Transporte Internacional por Carretera y su Reglamento (Resolución N° 300 de la CAN).
- Decisión N° 477 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, Tránsito Aduanero Internacional.
- Acuerdo sobre Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay - Paraná (Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira) y sus seis protocolos adicionales, vigencia dispuesta mediante Decreto Supremo N° 23484 de 29-04-93.

Elaborado por: GNN-DNP/FBS/JVM/mfm	Página 2 de 40	Fecha: 25-10-2001
---------------------------------------	----------------	-------------------

 <p>Aduana Nacional de Bolivia Oficina de Aduanas y Fomento Aduanero</p>	PROCEDIMIENTO PARA TRANSITO ADUANERO	GNNGC-03-00-01
---	---	-----------------------

- Convenio de la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI de 04.97
- Tratado de Paz, Amistad y Comercio suscrito entre Bolivia y Chile el 20-10-1904.
- Convención sobre Tránsito suscrito entre Bolivia y Chile el 16-08-1937.
- Ley N° 1990 de 28-07-99 – Ley General de Aduanas.
- Ley N° 1008 de 19-07-88 – Ley del Régimen de la coca y sustancias controladas.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11-08-2000 – Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 25672 de 11-02-2000 – Reglamento Uso de Contenedores.
- Decreto Supremo N° 25947 de 20-10-2000 – Carga de Ultramar en tránsito a Bolivia bajo el Sistema Integrado de Tránsito (SIT).
- Resolución de Directorio R.D. 01-037-01 de 26-09-01 – Aprueba el Anexo de Clasificación de contravenciones aduaneras y graduación de sanciones.
- Resolución de Directorio R.D. 01-020-01 de 09-11-00 – tratamiento para los casos en que se detecten diferencias en cantidad, peso o volumen de las mercancías.
- Resolución de Directorio R.D. 01-023-01 de 26-09-01 – Aprueba modificaciones al Manual de Vías, Rutas y Plazos autorizados para tránsito aduanero.
- Resolución de Directorio R.D. 01-017-01 de 24/05/01 – sobre presentación del manifiesto internacional de carga autorizado por la aduana de frontera del país limítrofe del cual procede el medio de transporte.



Elaborado por: GNN-DNP/FBS/JVM/mfm	Página 3 de 40	Fecha: 25-10-2001
--	----------------	-------------------

 <p>Aduana Nacional de Bolivia eficiencia y transparencia</p>	PROCEDIMIENTO PARA TRANSITO ADUANERO	GNNGC-03-00-01
--	---	-----------------------

V PROCEDIMIENTO

A. ASPECTOS GENERALES

1. Previamente a la aplicación de este procedimiento, deben cumplirse las formalidades establecidas en el Procedimiento para Gestión de Manifiestos.
2. El tránsito aduanero será realizado por un transportador registrado y autorizado por la Aduana Nacional para realizar operaciones de tránsito aduanero de mercancías.

El transportador debe obligatoriamente presentar ante la aduana de partida (inicio) y de destino (finalización) el manifiesto internacional de carga más la declaración de tránsito aduanero exigibles según la modalidad de transporte utilizada, cumpliendo además con las formalidades aduaneras establecidas en la Ley General de Aduanas, su Reglamento y este procedimiento.

3. Las aduanas de partida pueden ser:

- i) Agencia de la Aduana Nacional de Bolivia en el exterior. Cuando autoriza el inicio del tránsito aduanero de carga de ultramar en tránsito a Bolivia por puertos en el exterior. En estos casos, previo al procesamiento de la declaración de tránsito aduanero, el consignatario, directamente o a través de operadores autorizados en puertos en el exterior, solicitará la entrega de la carga de ultramar a ser transportada con destino final Bolivia
- ii) Aduana de frontera. Cuando autoriza el inicio del tránsito aduanero de mercancías (diferentes a carga de ultramar en tránsito a Bolivia) que son internadas al país con destino a una aduana diferente a la de ingreso.
- iii) Aduana de zona franca. Cuando autoriza el inicio del tránsito aduanero de mercancías reexpedidas desde zonas francas, destinadas al exterior u otra zona franca nacional.
- iv) Aduana interior. Cuando autoriza el inicio del tránsito aduanero de mercancías reembarcadas al exterior.

4. Las aduanas de destino pueden ser:

- i) Aduana de frontera. Cuando en ella se cierran tránsitos aduaneros iniciados en una Agencia de la Aduana Nacional de Bolivia en el exterior, en una aduana interior (reembarques al exterior) o en una aduana de zona franca

Elaborado por: GNN-DNP/FBS/JVM/mfm	Página 4 de 40	Fecha: 25-10-2001
---------------------------------------	----------------	-------------------




 <p>Aduana Nacional de Bolivia eficiencia y transparencia</p>	PROCEDIMIENTO PARA TRANSITO ADUANERO	GNNGC-03-00-01
--	---	-----------------------

(reexpediciones al exterior), siempre que la aduana de destino declarada corresponda a dicha aduana de frontera.

- ii) Aduana interior. Cuando en ella se cierren tránsitos aduaneros iniciados en la Agencia de la Aduana Nacional de Bolivia en el exterior o en una aduana de frontera, siempre que la aduana de destino declarada corresponda a dicha aduana interior.
 - iii) Aduana de zona franca. Cuando en ella se cierren tránsitos aduaneros iniciados en la Agencia de la Aduana Nacional de Bolivia en el exterior, en una aduana de frontera o en otra zona franca nacional, siempre que la aduana de destino declarada corresponda a dicha aduana de zona franca.
5. Las aduanas de paso son aduanas de frontera por las cuales se interna carga de ultramar al amparo de una declaración de tránsito aduanero iniciada en una Agencia de la Aduana Nacional en el exterior, siempre que la aduana de destino sea distinta a la aduana de frontera.
 6. El ingreso y salida de medios de transporte sujetos al régimen de tránsito aduanero se realiza cumpliendo obligatoriamente las disposiciones del Manual de vías, rutas y plazos aprobados por la Aduana Nacional, especificados para cada caso por la aduana de partida.
 7. El registro y numeración de las Declaraciones de Tránsito Aduanero en aduanas de partida (inicio) y de destino (finalización) debe efectuarse a través del sistema informático de la Aduana Nacional.
 8. El registro manual de información en operaciones de tránsito aduanero será aplicado en administraciones de aduana donde el sistema informático no haya sido implementado o en aquellas en las que hallándose implementado no pueda ser utilizado debido a fallas que ocasionen su inhabilitación temporal, pudiendo realizarse mediante listados impresos o en hojas electrónicas, según formatos detallados en Anexo 3 de este procedimiento.

Los datos requeridos para el registro de la operación de tránsito aduanero deben ser incorporados en libros de control manuales cuyos formatos e instrucciones de llenado se adjuntan en Anexo 3 y a través de los cuales se procederá a la numeración de las Declaraciones de Tránsito Aduanero.

El registro manual de datos debe realizarse conforme a lo establecido en el numeral 5 del presente procedimiento, según corresponda a una aduana de partida o una aduana de destino.



Elaborado por: GNN-DNP/FBS/JVM/mfm	Página 5 de 40	Fecha: 25-10-2001
--	----------------	-------------------

 <p>Aduana Nacional de Bolivia <i>el comercio y el transporte en</i></p>	PROCEDIMIENTO PARA TRANSITO ADUANERO	GNNGC-03-00-01
---	---	-----------------------

9. Cuando la carga transportada haya sido precintada, el funcionario de aduana designado para efectuar el control aduanero debe verificar los precintos aduaneros y que la numeración de los mismos esté debidamente registrada en el manifiesto internacional de carga.
10. Los transportadores cuyos medios de transporte carretero ingresen o salgan de territorio aduanero nacional sin carga deben presentar un manifiesto internacional de carga, debiendo la aduana de ingreso o salida, según corresponda, proceder a su registro y control.
11. Para el inicio del tránsito aduanero de mercancías consideradas como sustancias controladas por la Ley N° 1008, así como de explosivos, armas y municiones, el transportador debe portar la autorización emitida por el organismo nacional competente.
12. El régimen de tránsito aduanero debe ser solicitado por el transportador o por su representante acreditado ante la Aduana Nacional, en adelante denominados como "Declarante", entendiéndose como tal a la persona que solicita el inicio de una operación presentando una Declaración de Tránsito Aduanero (DTA) ante la aduana de partida, siendo responsable frente a las autoridades competentes por la exactitud de su declaración.
13. La mercancía transportada podrá ser destinada al régimen de Depósito de Aduana en sus diferentes modalidades o proseguir tránsito a una aduana interior o de zona franca o a un tercer país. El Declarante debe registrar esta situación en la declaración de tránsito aduanero.
14. En el presente procedimiento se entiende como transportador a uno de los siguientes operadores de comercio exterior autorizados y registrados por la Aduana Nacional:
 - a) Empresas y cooperativas de transporte de carga por carretera.
 - b) Empresas ferroviarias de transporte de carga.
 - c) Líneas aéreas de transporte de carga.
 - d) Empresas autorizadas para transporte fluvial o lacustre de carga.
 - e) Empresas autorizadas para transporte de mercancías por ductos, tuberías, cables u otros medios similares.



Elaborado por: GNN-DNP/FBS/JVM/mfm	Página 6 de 40	Fecha: 25-10-2001
---------------------------------------	----------------	-------------------

 <p>Aduana Nacional de Bolivia eficiencia y transparencia</p>	PROCEDIMIENTO PARA TRANSITO ADUANERO	GNNGC-03-00-01
--	---	-----------------------

15. El tránsito aduanero debe realizarse al amparo de una declaración de tránsito aduanero aprobada mediante Convenios Internacionales suscritos por el país, pudiendo ser uno de los siguientes documentos según el modo de transporte:

- Transporte carretero: MIC/DTA (Cono Sur),
DTAI (Comunidad Andina),
- Transporte férreo: TIF/DTA (Cono Sur),
- Transporte aéreo: Manifiesto de transferencia de carga aérea respaldado por la Guía Aérea de origen (OACI)
- Transporte fluvial: MIC/DTA Fluvial (Acuerdo Hidrovía Paraguay – Paraná)
- Transporte lacustre, por ductos, tuberías, cables o medios similares: Declaración de Tránsito Aduanero aprobada por la Aduana Nacional

La declaración de tránsito aduanero debe ser llenada por el transportador bajo su responsabilidad, conforme a instructivos de llenado recopilados en el Procedimiento para Gestión de Manifiestos y sobre la base de la información contenida en la documentación soporte exigida, debiendo ser firmado y sellado por el transportador.

16. El ingreso de vehículos por sus propios medios, excepto aquellos que ingresan con fines turísticos, será permitido conforme a lo dispuesto en el artículo 86° del Reglamento a la Ley General de Aduanas y este procedimiento, considerando los siguientes aspectos:

- Con autorización de una administración de aduana de la Aduana Nacional.
 - a) Para vehículos cuyo peso bruto vehicular (PBV) sea superior a 20 toneladas: el tránsito aduanero se efectuará al amparo del manifiesto internacional de carga, declaración de tránsito aduanero y carta de porte suscritos por transportador o por el consignatario.
 - b) Para vehículos cuyo peso bruto vehicular (PBV) esté comprendido entre 12 y 20 toneladas: el tránsito aduanero se efectuará al amparo del manifiesto internacional de carga y la resolución administrativa emitida por la administración aduanera de destino, excepto para vehículos consignados a entidades gubernamentales, representaciones diplomáticas



Elaborado por: GNN-DNP/FBS/JVM/mfm	Página 7 de 40	Fecha: 25-10-2001
---------------------------------------	----------------	-------------------

 <p>Aduana Nacional de Bolivia Agencia de Aduanas y Fideicomiso</p>	PROCEDIMIENTO PARA TRANSITO ADUANERO	GNNGC-03-00-01
--	---	-----------------------

o representaciones consulares acreditadas en nuestro país, los cuales serán autorizados expresamente por el Ministerio de Hacienda.

- Con autorización del Ministerio de Hacienda.
- c) Para vehículos cuyo peso bruto vehicular (PBV) sea inferior a 12 toneladas: el tránsito aduanero se efectuará al amparo del manifiesto internacional de carga y una resolución expresa emitida por el Ministerio de Hacienda.

Los vehículos que no cumplan estas condiciones deben ser nacionalizados en frontera o ser transportados hasta una aduana interior en medios de transporte autorizados, al amparo de un manifiesto internacional de carga y declaración de tránsito aduanero.

17. El transbordo de mercancías debe ser autorizado por la administración aduanera donde sea solicitado, debiendo ser realizado entre medios de transporte registrados y autorizados por la Aduana Nacional, en los siguientes casos:

- Cuando la operación de transbordo haya sido expresamente declarada en el manifiesto internacional de carga y declaración de tránsito aduanero con el que se inició el tránsito aduanero en territorio extranjero, incluidas las operaciones sujetas a transporte multimodal de mercancías.
- Cuando existan circunstancias de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente justificados, atribuibles a accidentes o desperfectos en los medios de transporte en el curso de la operación de tránsito aduanero que impidan la continuación de la misma.

18. Para el transbordo de mercancías que ingresan a territorio aduanero nacional por vía aérea con destino a una aduana diferente a la aduana aeroportuaria de ingreso, la continuación del tránsito aduanero se sujeta a lo establecido a continuación, bajo responsabilidad de la línea aérea.

- a) Cuando el tránsito aduanero continúa por vía aérea, en la misma nave, en una nave de la misma empresa o en una nave de otra empresa, debe realizarse al amparo de una Declaración de Tránsito Aduanero (DTA) emitida con base a las guías aéreas declaradas en el manifiesto aéreo de carga.
- b) Cuando el tránsito aduanero continúa por vía terrestre, debe realizarse por transportador autorizado al amparo una Declaración de Tránsito Aduanero (DTA) emitida con base al manifiesto internacional de carga y declaración de

[Handwritten signatures and initials]

Elaborado por: GNN-DNP/FBS/JVM/mfm	Página 8 de 40	Fecha: 25-10-2001
---------------------------------------	----------------	-------------------

 <p>Aduana Nacional de Bolivia Oficina de Inspección y Control</p>	PROCEDIMIENTO PARA TRANSITO ADUANERO	GNNGC-03-00-01
---	---	-----------------------

tránsito aduanero utilizado para el transporte terrestre, respaldado por las guías aéreas declaradas en el manifiesto aéreo de carga.

c) Para fines procedimentales, el transbordo indirecto será tratado con el cierre de un tránsito aduanero, depósito temporal de la mercancía y apertura de un nuevo tránsito, debiendo realizarse conforme a los procedimientos correspondientes.

19. El procedimiento de tránsito aduanero concluye con el cierre de la declaración de tránsito aduanero y borrado de la tarjeta chip (transporte carretero) en una aduana de destino o una aduana de frontera cuando la carga vaya destinada a otro país.

[Handwritten signatures and initials]

Elaborado por: GNN-DNP/FBS/JVM/mfm	Página 9 de 40	Fecha: 25-10-2001
---------------------------------------	----------------	-------------------

 <p>Aduana Nacional de Bolivia *Servicio al Cliente y al Comercio*</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA TRANSITO ADUANERO</p>	<p>GNNGC-03-00-01</p>
---	---	-----------------------

B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. ADUANA DE PARTIDA

1.1 Elaboración de la Declaración de Tránsito Aduanero (DTA) en sistema

Declarante

Procede a la memorización de la Declaración de Tránsito Aduanero en el sistema informático, ingresando los datos del documento de embarque a partir del cual se generará una Declaración de Tránsito Aduanero (DTA) por cada consignatario de las mercancías.

El ingreso de información al sistema informático podrá realizarse en un equipo computarizado del Declarante o en las oficinas de las entidades autorizadas para el efecto por la Aduana Nacional.

Una vez finalizada la memorización de la Declaración de Tránsito Aduanero (DTA), el sistema informático asigna a ésta un número de referencia con las siguientes características:

GGGG AAA CCC

Donde:

GGGG : Año o gestión
AAA : Código de la aduana de partida
CCC : Número de referencia del Declarante

Anota en la casilla de documentos anexos de la declaración de tránsito aduanero el número de referencia generado por el sistema informático.

1.2 Presentación de documentos

Declarante

Presenta ante la administración aduanera de partida los siguientes documentos:

- Declaración de Tránsito Aduanero en los ejemplares descritos en Anexo 2.
- Una copia del documento de embarque.

Handwritten signatures and initials:
AS
B
G

<p>Elaborado por: GNN-DNP/FBS/JVM/mfm</p>	<p>Página 10 de 40</p>	<p>Fecha: 25-10-2001</p>
---	------------------------	--------------------------

 <p>Aduana Nacional de Bolivia Oficina de Aduana y Transportes</p>	PROCEDIMIENTO PARA TRANSITO ADUANERO	GNNGC-03-00-01
---	---	-----------------------

- Autorizaciones previas requeridas según la naturaleza de la mercancía, cuando corresponda.
- Tarjeta chip del medio de transporte, para transporte carretero.

Adicionalmente, cuando la aduana de partida corresponda a una Agencia de la Aduana Nacional de Bolivia en el exterior, el Declarante debe presentar como documento soporte una fotocopia del conocimiento de embarque marítimo (Bill of Lading).

1.3 Verificación documental

Funcionario de aduana

Revisa la documentación presentada por el transportador verificando:

- Que la declaración de tránsito aduanero esté debidamente llenada, firmada y sellada por el representante acreditado del transportador y que no presente tachaduras ni enmiendas.
- Que la declaración de tránsito aduanero haya sido registrada, firmada y sellada por funcionarios de la aduana extranjera del país del cual procede el medio de transporte.
- Que los datos de la Declaración de Tránsito Aduanero correspondan a la documentación de soporte correspondan a los consignados en la declaración de tránsito aduanero.
- En caso de mercancías que requieren autorizaciones previas, que estén emitidas por autoridades competentes y vigentes a la fecha de presentación de la documentación.

Para transporte carretero, adicionalmente verifica:

- Mediante el Sistema de Control de Tránsitos (SCT), verifica la autorización del medio de transporte y que la tarjeta chip presentada por el transportador no registre un tránsito abierto pendiente.

De presentarse irregularidades en la verificación realizada rechaza el trámite, retiene la documentación y la tarjeta chip, comunicando al transportador las observaciones detectadas para que estas sean subsanadas o se inicien las acciones administrativas pertinentes

De existir observaciones atribuibles a documentación incompleta o con vicios de llenado, el funcionario de aduana rechaza el trámite, comunicando al

Elaborado por: GNN-DNP/FBS/JVM/mfm	Página 11 de 40	Fecha: 25-10-2001
--	-----------------	-------------------

 Aduana Nacional de Bolivia <small>el punto es el que diferencia a los países</small>	PROCEDIMIENTO PARA TRANSITO ADUANERO	GNNGC-03-00-01
--	---	-----------------------

Declarante las irregularidades detectadas para su corrección y reinicio del trámite.

1.4 Inspección ocular

Funcionario de aduana

Finalizada la verificación documental, el funcionario de aduana responsable de la inspección ocular procede a la misma, efectuando una revisión externa de:

- i) La carga transportada en el medio de transporte.
- ii) Numeración y estado de los precintos aduaneros.
- iii) Número de placa y marca del medio de transporte.
- iv) Número de acople, si corresponde.

Verifica el peso de aquellas mercancías cuya unidad arancelaria de medida es el peso, siempre que éste sea relevante y exista una balanza para el pesaje de los medios de transporte y la carga.

De existir discrepancias entre lo declarado y lo inspeccionado, el funcionario de aduana hará constar este hecho en la declaración de tránsito aduanero y recomendará a la administración de aduana la no autorización del régimen de tránsito aduanero y el inicio de las investigaciones para establecer si corresponde la aplicación de sanciones por ilícitos aduaneros.

Cuando el funcionario de aduana responsable de la inspección ocular tenga dudas con relación a la carga inspeccionada y respecto a su descripción en la Declaración de Tránsito Aduanero, hará constar este hecho en la misma, recomendando el reconocimiento físico de la mercancía en la aduana de destino el momento del despacho aduanero.

De evidenciarse precintos rotos o se determine que éstos no garantizan la operación de tránsito aduanero, el funcionario de aduana debe colocar nuevos precintos aduaneros necesariamente y efectuar la anotación pertinente tanto en el sistema informático como en la declaración de tránsito aduanero presentada por el transportador.

1.5 Registro de la Declaración de Tránsito Aduanero (DTA) en sistema

Funcionario de aduana

Elaborado por: GNN-DNP/FBS/JVM/mfm	Página 12 de 40	Fecha: 25-10-2001
---------------------------------------	-----------------	-------------------



**PROCEDIMIENTO PARA
TRANSITO ADUANERO**

GNNGC-03-00-01

Recupera la información de la Declaración de Tránsito Aduanero (DTA) en el sistema informático y verifica que ésta coincida con los datos consignados en la documentación presentada por el Declarante.

Cuando la aduana de destino corresponda a una zona franca nacional, verifica que las mercancías estén consignadas a un usuario de dicha zona franca, debidamente autorizado y registrado en la Unidad de Servicio a Operadores (USO). En estos casos, si el consignatario no es un usuario de zona franca, el tránsito aduanero será destinado a la aduana mas cercana a la aduana de partida.

De detectarse diferencias, atribuibles a errores en el ingreso de datos memorizados por el Declarante, instruye a éste realizar las correcciones pertinentes en el sistema informático como requisito para el registro de la o las Declaraciones de Tránsito Aduanero (DTA).

De no existir observaciones o subsanadas éstas, procede a la asignación de rutas y plazos, genera mediante el sistema informático un número de registro a ser asignado a cada Declaración de Tránsito Aduanero (DTA). El número de registro de la DTA está compuesto de la siguiente manera:

AAA D CCCCCC DD/MM/GGGG

Donde:

AAA : Código de la aduana de partida.
D : Letra que identifica a una DTA en partida
CCCCCC : Número correlativo por aduana
DD/MM/GGGG : Fecha (día/mes/año)

Registra en el sistema informático las observaciones resultantes de la inspección ocular.

La información de los tránsitos aduaneros iniciados es transmitida por el sistema informático a las aduanas de destino declaradas. Para aduanas de destino donde el sistema informático no esté implementado, esta información se comunica conforme al reglamento sobre control de tránsitos.

Mediante el sistema informático imprime un reporte en el que se detalla la numeración de registro asignada al manifiesto internacional de carga y a las Declaraciones de Tránsito Aduanero que corresponden a éste, el cual se adjunta a la documentación a ser devuelta al transportador. En caso de que el tránsito aduanero ampare Declaraciones de Tránsito Aduanero (DTA) destinadas a

 <p>Aduana Nacional de Bolivia a parte del p. de Integración</p>	PROCEDIMIENTO PARA TRANSITO ADUANERO	GNNGC-03-00-01
---	---	-----------------------

varias aduanas de destino, debe emitir un reporte por cada aduana de destino final.

Dando conformidad, anota en la declaración de tránsito aduanero el número de registro asignado por sistema para el manifiesto internacional de carga según lo establecido en el Procedimiento para Gestión de Manifiestos, firmando y sellando la documentación como aduana de partida.

Para transporte carretero, concluido satisfactoriamente el registro de la Declaración de Tránsito Aduanero (DTA) en el sistema informático de la Aduana Nacional, transfiere al Sistema de Control de Tránsitos (SCT) la información de la o las Declaraciones de Tránsito Aduanero registradas e incorpora dicha información en la tarjeta chip presentada por el transportador.

1.6 Desglose de documentación

Funcionario de aduana.

Procede al desglose de la declaración de tránsito aduanero y la documentación soporte, según lo siguiente:

- Retiene el ejemplar correspondiente a la aduana de partida de la declaración de tránsito aduanero, para el archivo de la Agencia de la Aduana Nacional de Bolivia en el exterior o de la administración aduanera, según corresponda.
- Entrega al transportador los restantes ejemplares de la declaración de tránsito aduanero y la documentación soporte, para que proceda a iniciar la operación de tránsito aduanero, la misma que debe ser finalizada en la o las aduanas de destino declaradas, dentro del plazo otorgado por la aduana de partida.

Para transporte carretero, además de lo anterior, devuelve al transportador la tarjeta chip con la información del tránsito aduanero autorizado.



Elaborado por: GNN-DNP/FBS/JVM/mfm	Página 14 de 40	Fecha: 25-10-2001
---------------------------------------	-----------------	-------------------

 <p>Aduana Nacional de Bolivia *Protegiendo el comercio exterior*</p>	PROCEDIMIENTO PARA TRANSITO ADUANERO	GNNGC-03-00-01
--	---	-----------------------

2. ADUANA DE DESTINO

2.1. Presentación de documentos

Declarante

Presenta a la administración de aduana los siguientes documentos:

- Declaración de Tránsito Aduanero en los ejemplares descritos en Anexo 2 .
- Una copia del documento de embarque.
- Tarjeta chip del medio de transporte, para transporte carretero.

2.2. Verificación documental

Funcionario de aduana

Recibida la documentación, con base al número de registro asignado a la Declaración de Tránsito Aduanero (DTA) en la aduana de partida, recupera la información registrada en el sistema informático y verifica documentalmente:

- Que los datos recuperados del sistema informático coincidan con los datos consignados en la documentación presentada por el Declarante
- Que la carga se encuentre declarada a esa aduana de destino.
- El cumplimiento de los plazos otorgados en la aduana de partida.

Si se detectan irregularidades, aplica lo siguiente:

- De existir discrepancias que no impliquen alteraciones en la documentación presentada, exigirá al transportador que en el plazo máximo de cinco (5) días presente las justificaciones o descargos que correspondan.

Los descargos presentados por el transportador deben ser evaluados por la administración aduanera para que dé su conformidad, aplique las sanciones por contravención aduanera que correspondan o inicie las acciones previstas en el artículo 210 y siguientes de la Ley General de Aduanas, según el caso.

- En caso de que el transportador entregue la mercancía en una aduana de destino diferente a la consignada en la declaración de tránsito aduanero, la administración de aduana impone multa por contravención aduanera, conforme a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 186 de la Ley General de



Elaborado por: GNN-DNP/FBS/JVM/mfm	Página 15 de 40	Fecha: 25-10-2001
--	-----------------	-------------------

 <p>Aduana Nacional de Bolivia *plata, oro y transacciones en*</p>	<p align="center">PROCEDIMIENTO PARA TRANSITO ADUANERO</p>	<p align="center">GNNGC-03-00-01</p>
---	---	--------------------------------------

Aduanas y el Anexo de Clasificación de contravenciones aduaneras y graduación de sanciones vigente.

- De establecerse incumplimiento de plazos no justificados, determina la sanción por contravención aduanera al transportador, que debe ser pagada como requisito para la entrega del ejemplar del parte de recepción destinado al transportador y la devolución de la tarjeta chip, cuando corresponda.
- Si existen observaciones registradas en la aduana de partida, aduana de paso o controles móviles en ruta, éstas deben transmitirse a la administración aduanera de destino para que designe un funcionario de aduana quién debe estar presente en la recepción de la carga y emisión del parte de recepción.

De no existir observaciones o subsanadas éstas, valida la Declaración de Tránsito Aduanero en el sistema informático y registra la fecha de arribo del medio de transporte.

2.3. Recepción de la carga y emisión del parte de recepción

Responsable del concesionario de depósito aduanero, de zona franca o funcionario de aduana

Cuando los medios de transporte y la carga sean susceptibles de ser pesados y se cuente con la infraestructura requerida, se procederá a pesar el medio de transporte y la carga, emitiendo una boleta de pesaje cuya información debe ser registrada en la declaración de tránsito aduanero para su inclusión en el sistema informático.

La recepción y descarga de las mercancías, la emisión del parte de recepción, así como las diferencias en cantidad y peso, se sujetarán a lo establecido en el Procedimiento para Régimen de Depósito de Aduana.

El parte de recepción será generado bajo responsabilidad de:

- Funcionarios de concesionarios de depósitos aduaneros y de zonas francas, en aduanas de destino donde éstos se hallen habilitados.
- Funcionarios de aduana o responsables de depósito transitorio, en aduanas donde no existan concesionarios de depósito aduanero o de zona franca.

En caso de existir observaciones realizadas por la aduana de partida, aduana de paso o controles móviles en ruta, requiere la presencia del funcionario de

<p>Elaborado por: GNN-DNP/FBS/JVM/mfm</p>	<p align="center">Página 16 de 40</p>	<p align="right">Fecha: 25-10-2001</p>
---	---------------------------------------	--





PROCEDIMIENTO PARA
TRANSITO ADUANERO

GNNGC-03-00-01

aduana designado para el control aduanero de la recepción de carga, el cual procede a realizar la inspección ocular del medio transporte y de la carga arribada a la aduana de destino, verificando que los datos de ambos correspondan a los consignados en la declaración de tránsito aduanero.

Genera el parte de recepción por cada Declaración de Tránsito Aduanero, asignando un número de registro con las siguientes características:

GGGG CCCC DDDD.

Donde:

GGGG : Año o gestión
CCCC : Número correlativo nacional
DDDD : Número del documento de embarque

Registra las observaciones pertinentes, tanto en el parte de recepción como en el sistema informático.

Remite a la administración de aduana toda la documentación recibida, incluida la tarjeta chip cuando corresponda a transporte carretero.

2.4. Cierre del tránsito aduanero en sistema

Funcionario de aduana.

De no existir observaciones en el parte de recepción o subsanadas éstas, recibe la documentación, incluida la tarjeta chip cuando corresponda a transporte carretero, y verifica que los datos del parte de recepción coincidan con los datos de la Declaración de Tránsito Aduanero.

El sistema informático genera un número de referencia de validación a ser asignado a cada Declaración de Tránsito Aduanero (DTA). El número de referencia de validación está compuesto de la siguiente manera:

AAA R CCCCCC DD/MM/GGGG

Donde:

AAA : Código de la aduana de destino
R : Letra que identifica el cierre de una DTA en destino



**PROCEDIMIENTO PARA
TRANSITO ADUANERO**

GNNGC-03-00-01

CCCCCCCC : Número correlativo por aduana
DD/MM/GGGG : Fecha (día/mes/año)

Con la validación realizada en el sistema informático, se transmite automáticamente a la aduana de partida el arribo del medio de transporte que realizó el tránsito aduanero hasta la aduana de destino.

Firma y sella la documentación en señal de conformidad.

Para el transporte carretero, borra los datos de la Declaración de Tránsito Aduanero de la tarjeta chip y devuelve ésta al transportador.

 <p>Aduana Nacional de Bolivia eficiencia y transparencia</p>	PROCEDIMIENTO PARA TRANSITO ADUANERO	GNNGC-03-00-01
--	---	-----------------------

3. ADUANA DE PASO

3.1 Presentación de documentos

Declarante

Presenta a la administración de aduana los siguientes documentos:

- Declaración de Tránsito Aduanero en los ejemplares establecidos en Anexo 2.
- Una copia del documento de embarque.
- Tarjeta chip del medio de transporte, para transporte carretero.

3.2 Verificación documental e inspección física

Funcionario de aduana.

Recupera, mediante el Sistema de Control de Tránsitos (SCT), la información contenida en la tarjeta chip presentada por el transportador y verifica que los datos de la declaración de tránsito aduanero coincidan con los desplegados en pantalla.

Con observaciones.

En caso de determinar inconsistencias, verifica en el sistema informático de la Aduana Nacional los datos del tránsito aduanero iniciado en la Agencia de la Aduana Nacional de Bolivia en el exterior.

De persistir las diferencias detectadas, procede a la inspección ocular y revisión externa de la carga, verificando el estado de los precintos, así como las marcas y numeración de identificación de los mismos.

De existir diferencias entre lo declarado y lo inspeccionado, hará constar este hecho en la declaración de tránsito aduanero y recomendará la no prosecución del tránsito aduanero y el inicio de las investigaciones para establecer si corresponde la aplicación de sanciones por ilícitos aduaneros.

De evidenciarse precintos rotos o se determine que éstos no garantizan la operación de tránsito aduanero, debe colocar nuevos precintos aduaneros anotando la numeración de los mismos en el sistema informático y en la declaración de tránsito aduanero.

Elaborado por: GNN-DNP/FBS/JVM/mfm	Página 19 de 40	Fecha: 25-10-2001
---------------------------------------	-----------------	-------------------





PROCEDIMIENTO PARA
TRANSITO ADUANERO

GNNGC-03-00-01

Sin observaciones.

De no existir observaciones o subsanadas éstas, mediante el Sistema de Control de Tránsitos (SCT) incorpora en la tarjeta chip: fecha de paso por frontera, ruta, plazo y datos del funcionario de aduana responsable del control.

3.3 Desglose de documentación

Funcionario de aduana.

Procede al desglose de la declaración de tránsito aduanero, según lo siguiente:

- Retiene el ejemplar correspondiente a la aduana de paso de la declaración de tránsito aduanero, para el archivo de la administración aduanera.
- Entrega al transportador los restantes ejemplares de la declaración de tránsito aduanero y la tarjeta chip.

 <p>Aduana Nacional de Bolivia eficiencia y transparencia</p>	PROCEDIMIENTO PARA TRANSITO ADUANERO	GNNGC-03-00-01
--	---	-----------------------

4. TRANSBORDO

4.1 Transbordo de tránsitos aduaneros originados en una aduana de partida extranjera

4.1.1. Memorización del manifiesto en sistema

Declarante

En un equipo computarizado propio o en las oficinas de las entidades autorizadas para el efecto por la Aduana Nacional, procede a memorizar en el sistema informático de la Aduana Nacional los datos del manifiesto internacional de carga y declaración de tránsito aduanero al amparo del cual la mercancía fue transportada hasta la aduana donde se presenta la solicitud de transbordo. El sistema informático asigna un número de memorización con las siguientes características:

AAA VVVVVVVV DD/MM/GGGG

Donde:

AAA : Código de la aduana de partida
VVVVVVVV : Número de viaje
DD/MM/GGGG : Fecha (día/mes/año)

4.1.2. Verificación documental respecto a la información memorizada.

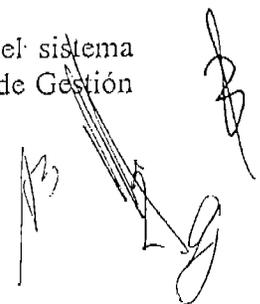
Funcionario de aduana

Recupera la información del manifiesto memorizado por el Declarante en el sistema informático.

Verifica la consistencia de la información desplegada por el sistema informático de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento de Gestión de Manifiestos.

4.1.3. Registro del manifiesto internacional de carga en sistema

Funcionario de aduana



Elaborado por: GNN-DNP/FBS/JVM/mfm	Página 21 de 40	Fecha: 25-10-2001
---------------------------------------	-----------------	-------------------



**PROCEDIMIENTO PARA
TRANSITO ADUANERO**

GNNGC-03-00-01

De no existir observaciones o subsanadas éstas por el Declarante, procede al registro del manifiesto en el sistema informático, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento de Gestión de Manifiestos.

4.1.4. Emisión de Declaraciones de Tránsito Aduanero

Funcionario de aduana

El manifiesto registrado en el sistema informático será cancelado una vez que se elaboren, procesen y autoricen las Declaraciones de Tránsito Aduanero (DTA) que ampararán el transporte de la mercancía transbordada hasta la aduana de destino final (ya sea por vía aérea, terrestre, fluvial o lacustre), donde se genera el manifiesto que cierra definitivamente el tránsito aduanero, debiendo considerarse los siguientes aspectos:

- Cuando el transbordo sea directo, el transportador sustituto completará el tránsito aduanero al amparo del manifiesto internacional de carga y declaración de tránsito aduanero emitido por el transportador que inició el tránsito aduanero y que solicitó el transbordo de mercancías.
- Cuando el transbordo sea indirecto, el transportador sustituto completará el tránsito aduanero al amparo de la Declaración de Tránsito Aduanero emitida según la modalidad de transporte que corresponda, sea ésta carretera, férrea, aérea, fluvial o lacustre.

4.2 Transbordo de tránsitos aduaneros registrados en una aduana de partida boliviana.

Considerando lo establecido en los numerales 2.1. a 2.4. de este procedimiento, la aduana donde se presenta la solicitud de transbordo procede al cierre de las Declaraciones de Tránsito Aduanero (DTA) iniciadas en una aduana de partida y automáticamente genera el manifiesto en el sistema informático, el cual será cancelado una vez que se elaboren, procesen y autoricen las Declaraciones de Tránsito Aduanero (DTA) que ampararán el transporte de la mercancía transbordada hasta la aduana de destino final.

5. PROCEDIMIENTO MANUAL PARA OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO

5.1 Aduanas de Partida.

Se aplica lo establecido en los numerales 1.2 a 1.6 de este procedimiento, excepto el numeral 1.5 relativo al registro de información, que para este caso se sustituye por:

Registro de la Declaración de Tránsito Aduanero (DTA) en el libro de control manual.

Funcionario de aduana.

Con base a la declaración de tránsito aduanero presentada por el Declarante, registra los datos requeridos del tránsito aduanero en el libro de control manual para Aduanas de Partida según formato e instrucciones de llenado descritos en Anexo 3.

Asigna a cada Declaración de Tránsito Aduanero (DTA) amparada por el manifiesto internacional de carga un número de registro compuesto de la siguiente manera:

AAA D CCCCCC DD/MM/GGGG

Donde:

- AAA : Código de la aduana de partida.
- D : Letra que identifica a una DTA en partida
- CCCCCC : Número correlativo por aduana
- DD/MM/GGGG : Fecha (día/mes/año)

Dando conformidad, anota en la Declaración de Tránsito Aduanero el número de registro asignado a las Declaraciones de Tránsito Aduanero (DTA), procede a la asignación de rutas y plazos, firmando y sellando la documentación como aduana de partida.

La información de los tránsitos aduaneros iniciados de forma manual será comunicada al final del día a cada aduana de destino.





PROCEDIMIENTO PARA TRANSITO ADUANERO

GNNGC-03-00-01

5.2 Aduanas de Destino.

Se aplica lo establecido en los numerales 2.1 y 2.2 de este procedimiento, realizando lo siguiente:

Registro de la Declaración de Tránsito Aduanero (DTA) en el libro de control manual

Funcionario de aduana

Con base a la declaración de tránsito aduanero presentada por el Declarante, registra los datos requeridos del tránsito aduanero en el libro de control manual para Aduanas de Destino.

Asigna a cada Declaración de Tránsito Aduanero (DTA) amparada por el manifiesto internacional de carga un número de registro compuesto de la siguiente manera:

AAA R CCCCCCCC DD/MM/GGGG

Donde:

- AAA : Código de la aduana de partida.
R : Letra que identifica a una DTA en destino
CCCCCCCC : Número correlativo por aduana
DD/MM/GGGG : Fecha (día/mes/año)

Dando conformidad, anota en el documento de embarque el número de registro asignado a la Declaración de Tránsito Aduanero (DTA), firmando y sellando la documentación como aduana de destino.

5.3 Registro diferido de libros de control manual.

La información contenida en los libros de control manual se sujeta a lo siguiente:

- a) En administraciones de aduana sin sistema, finalizada la semana, se debe remitir a la Gerencia Regional de la cual depende, en medio magnético o

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



**PROCEDIMIENTO PARA
TRANSITO ADUANERO**

GNNGC-03-00-01

fotocopia de las hojas del Libro de Control Manual, para que se proceda al registro informático de los tránsitos aduaneros procesados de forma manual.

- b) En administraciones de aduana donde el sistema informático estuvo temporalmente inhabilitado, una vez reestablecido el mismo, el funcionario de aduana encargado procede al registro informático de los tránsitos aduaneros procesados de forma manual, anotando en el libro de control manual la fecha de registro en el sistema informático.

 <p>Aduana Nacional de Bolivia <small>para el comercio exterior</small></p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA TRANSITO ADUANERO</p>	<p>GNNGC-03-00-01</p>
--	---	-----------------------

VI FLUJOGRAMAS



<p>Elaborado por: GNN-DNP/FBS/JVM/mfm</p>	<p>Página 26 de 40</p>	<p>Fecha: 25-10-2001</p>
---	------------------------	--------------------------



PROCEDIMIENTO PARA TRANSITO ADUANERO ADUANA DE PARTIDA

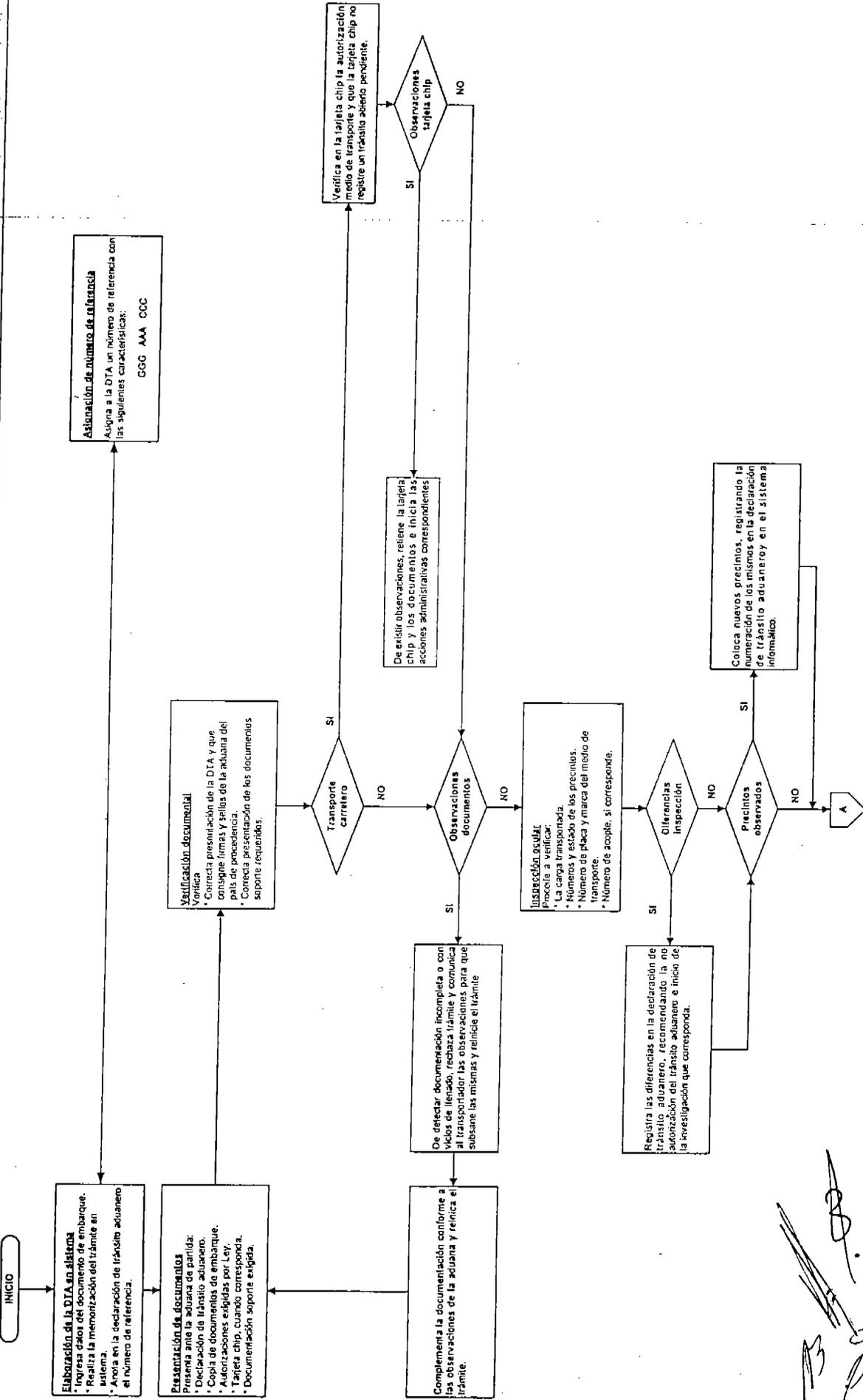
GNNGC 03-00-01

DECLARANTE

ADUANA DE PARTIDA

SISTEMA INFORMATICO

SISTEMA DE CONTROL DE
TRANSITOS (SCT)



Elaborado por: GNN-DNP/FBS-JVM/mfm

Página 27 de 40

Fecha: 25/10/2001



PROCEDIMIENTO PARA TRANSITO ADUANERO ADUANA DE DESTINO

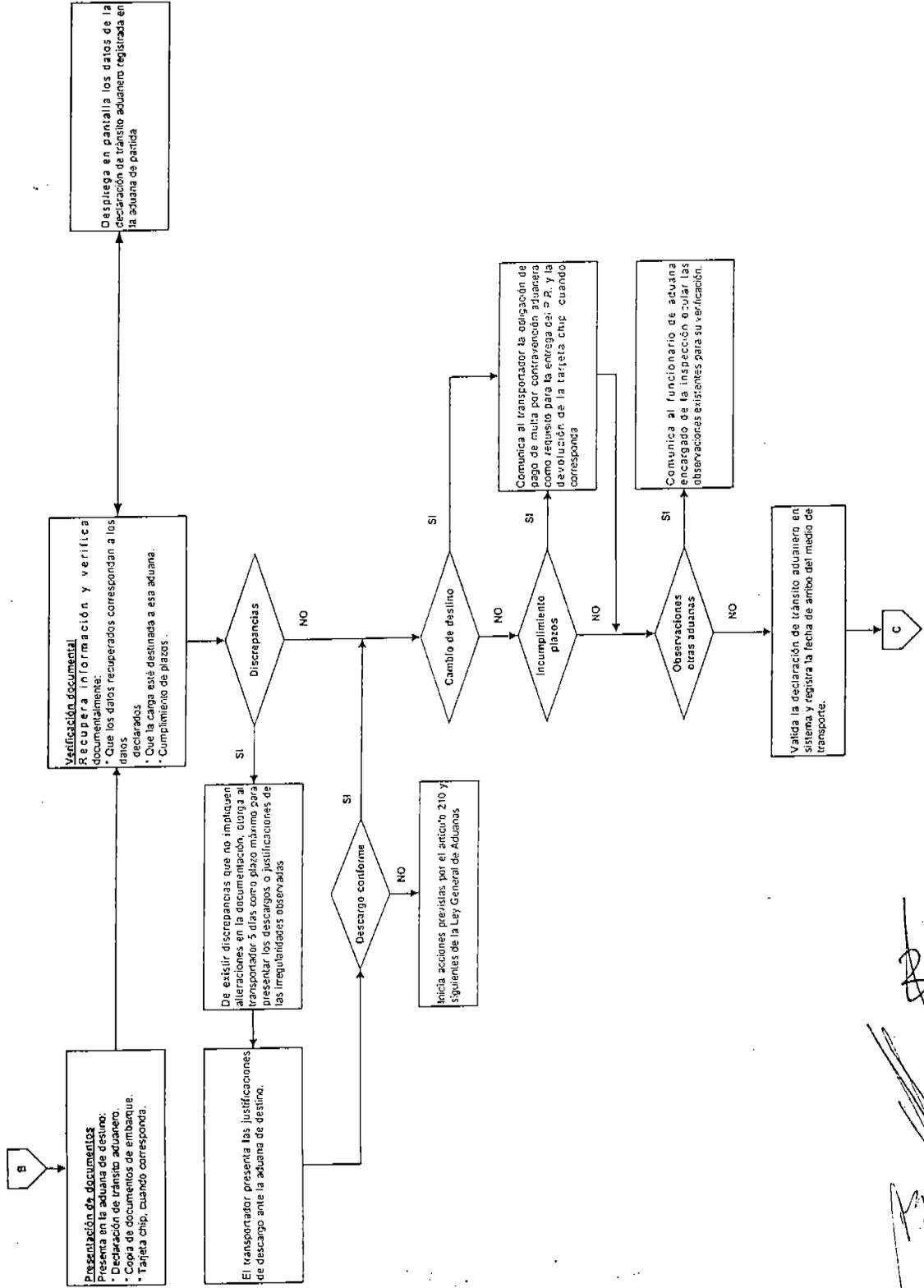
GNNGC 03-00-01

DECLARANTE

ADUANA DE DESTINO

SISTEMA INFORMATICO

SISTEMA DE CONTROL DE
TRANSITOS (SCT)



[Handwritten signatures and initials]



PROCEDIMIENTO PARA TRANSITO ADUANERO ADUANA DE DESTINO

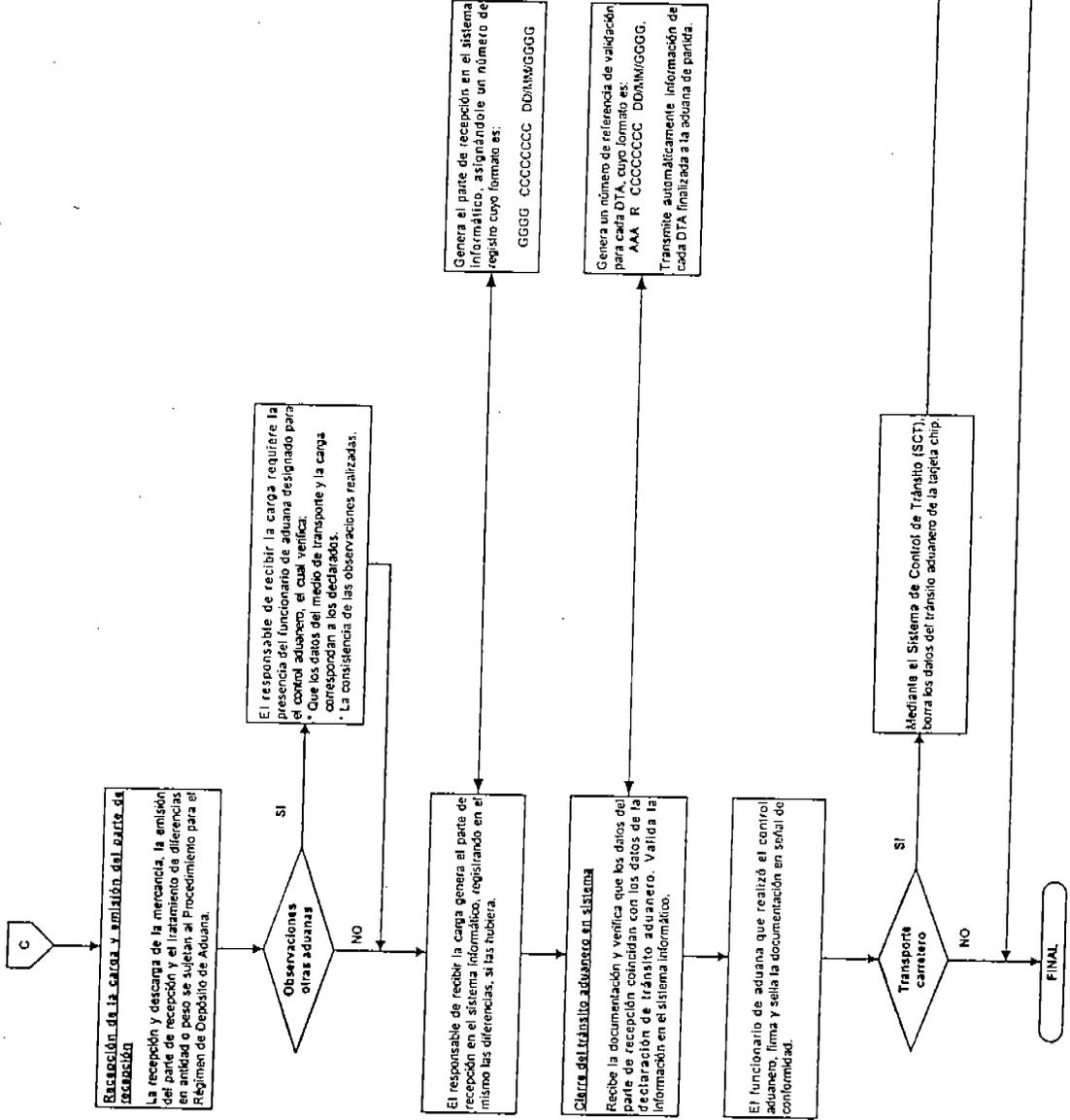
GNGC 03-00-01

DECLARANTE

ADUANA DE DESTINO

SISTEMA INFORMATICO

SISTEMA DE CONTROL DE
TRANSITOS (SCT)



[Handwritten signatures and initials]



PROCEDIMIENTO PARA TRANSITO ADUANERO ADUANA DE PASO

GNNGC 03-00-01

DECLARANTE

ADUANA DE PASO

SISTEMA INFORMATICO

SISTEMA CONTROL TRANSITOS

INICIO

Presentación de documentos
 Presencia ante la aduana de paso.
 Declaración de tránsito aduanero.
 Copia de documentos de embarque.
 Autorizaciones exigidas por Ley.
 Tarjeta chip, control correspondiente.

Verificación documental
 Recopila la información de la tarjeta chip y verifica que los datos de la declaración de tránsito aduanero concidan con los desplegados en pantalla.

Despliega en pantalla los datos registrados en la tarjeta chip en la aduana de paso

Incongruencias

Despliega en pantalla los datos registrados en el sistema informático en la aduana de paso

Verifica en el sistema informático los datos de la declaración de tránsito aduanero autorizada en la Agencia de la Aduana Nacional de Bolivia en el exterior

Diferencias

Inspección ocular
 Procede a la revisión externa de la carga, verificando el estado y números de los precintos.

Anota diferencias en la declaración de tránsito aduanero, recomendando la no prosecución del tránsito e inicio de investigaciones que correspondan.

Diferencias inspección

Coloca nuevos precintos, registrando la numeración de los mismos en la documentación y en el sistema.

Graba en la tarjeta chip fecha, ruta, plazo y datos del funcionario responsable del control

Realiza de documentación referente en ejemplo de la declaración de tránsito aduanero. Entrega al transportador internacional los restantes elementos, más la tarjeta chip.

Graba los datos en la tarjeta chip

FIN

 <p>Aduana Nacional de Bolivia <i>eficiencia y transparencia</i></p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA TRANSITO ADUANERO</p>	<p>GNNGC-03-00-01</p>
---	---	-----------------------

VII ANEXOS

ANEXO 1	TERMINOLOGIA PARA ESTE PROCEDIMIENTO
ANEXO 2	PRESENTACION Y DESGLOSE DEL MANIFIESTO DE CARGA
ANEXO 3	LIBROS DE CONTROL MANUAL



<p>Elaborado por: GNN-DNP/FBS/JVM/mfm</p>	<p>Página 32 de 40</p>	<p>Fecha: 25-10-2001</p>
---	------------------------	--------------------------

 <p>Aduana Nacional de Bolivia gobierno de Bolivia y transportación</p>	<p align="center">PROCEDIMIENTO PARA TRANSITO ADUANERO</p>	<p align="center">GNNGC-03-00-01</p>
--	---	--------------------------------------

ANEXO 1

TERMINOLOGÍA PARA ESTE PROCEDIMIENTO

1. ADUANA DE PARTIDA: Oficina aduanera bajo cuya jurisdicción el transportador internacional inicia una operación de tránsito aduanero y en la cual la aduana registra la Declaración de Tránsito Aduanera (DTA).
2. ADUANA DE DESTINO: Oficina aduanera bajo cuya jurisdicción el transportador internacional finaliza una operación de tránsito aduanero iniciada en una aduana de partida, al amparo de una Declaración de Tránsito Aduanero (DTA).
3. ADUANA DE PASO: Oficina aduanera ubicada en una localidad fronteriza, establecida como una aduana intermedia entre una aduana de partida, constituida por una Agencia de la Aduana Nacional de Bolivia en el exterior (Arica u otras que la Aduana Nacional habilite en el exterior del país) y una aduana de destino diferente a la aduana de frontera por la que ingresa la carga.
4. ADUANA DE FRONTERA: Oficina Aduanera ubicada en una localidad fronteriza, establecida como una aduana habilitada para el ingreso y salida de medios de transporte sujetos al régimen de tránsito aduanero.
5. CARGA DE ULTRAMAR EN TRÁNSITO A BOLIVIA: Carga proveniente de países de ultramar, en tránsito por puertos ubicados en el exterior y declarada con destino final Bolivia. La aduana de partida se halla constituida por la Agencia de la Aduana Nacional de Bolivia en el exterior.
6. CARTA DE PORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA (CPIC): Documento aprobado por la Comunidad Andina de Naciones que prueba que el transportador internacional ha tomado las mercancías bajo su responsabilidad y se ha obligado a transportarlas y entregarlas de conformidad con las condiciones establecidas en ella o en el contrato correspondiente.
7. CONOCIMIENTO – CARTA DE PORTE INTERNACIONAL / DECLARACIÓN DE TRÁNSITO ADUANERO (TIF/DTA): Documento aduanero aprobado en el marco del Acuerdo Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur para operaciones de tránsito aduanero realizado por vía férrea.
8. CONTROL ADUANERO: Conjunto de medidas asumidas para asegurar el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos que la Aduana Nacional está encargada de aplicar.

[Handwritten signatures and initials]

<p>Elaborado por: GNN-DNP/FBS/JVM/mfm</p>	<p align="center">Página 33 de 40</p>	<p align="right">Fecha: 25-10-2001</p>
---	---------------------------------------	--

9. DECLARANTE: Persona autorizada que solicita el inicio de una operación de tránsito aduanero en los términos del presente procedimiento, presentando ante la aduana de partida la Declaración de Tránsito Aduanero (DTA) y respondiendo frente a las autoridades aduaneras por la exactitud de su Declaración.
10. DECLARACIÓN DE TRÁNSITO ADUANERO (DTA): La manifestación de las mercancías sujetas al régimen de tránsito aduanero por parte del Declarante ante la Aduana Nacional.
11. DECLARACIÓN DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL (DTAD): Documento aduanero único de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones en el que constan todos los datos e informaciones requeridos para la operación de tránsito aduanero internacional.
12. DOCUMENTOS DE EMBARQUE: Documentación que respalda la emisión del manifiesto internacional de carga utilizado según la modalidad de transporte, pudiendo tratarse de cartas de porte, conocimientos de embarque, guías aéreas u otros.
13. DOCUMENTOS SOPORTE: Documentación adicional exigida por la legislación nacional para el tránsito aduanero de determinadas mercancías, pudiendo tratarse de autorizaciones previas para sustancias controladas, explosivos, armas y municiones, resoluciones administrativas para internación de vehículos por propios medios, solicitudes de reexpedición autorizadas por la aduana de zona franca, autorizaciones de reembarque u otros.
14. MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA: Documento elaborado bajo responsabilidad del transportador internacional que debe ser presentado en los ejemplares exigidos por la aduana para una operación de tránsito aduanero de mercancías. El manifiesto internacional de carga constituye una declaración presentada por el transportador internacional ante la aduana y en la cual se declara el detalle de las mercancías sujetas al régimen de tránsito aduanero, así como las características del medio de transporte (según corresponda a la modalidad de transporte: carretera, férrea, aérea, fluvial, lacustre).
15. MANIFIESTO AÉREO DE CARGA: Documento aduanero aprobado en el marco del Acuerdo sobre Aviación Civil Internacional (OACI) para operaciones de tránsito aduanero realizado por vía aérea.
16. MANIFIESTO DE CARGA INTERNACIONAL (MCI): Documento aduanero único de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones en el que constan todos

[Handwritten signatures and initials]

los datos e informaciones requeridos para la operación de tránsito aduanero internacional.

17. MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA / DECLARACIÓN DE TRÁNSITO ADUANERO (MIC/DTA): Documento aduanero aprobado en el marco del Acuerdo Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur para operaciones de tránsito aduanero realizado por carretera.
18. MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA / DECLARACIÓN DE TRÁNSITO ADUANERO FLUVIAL (MIC/DTA FLUVIAL) : Documento aduanero aprobado en el marco del Acuerdo sobre Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay - Paraná para operaciones de tránsito aduanero realizado por vía fluvial.
19. MEMORIZACIÓN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO: Tarea efectuada por el Declarante de una operación de tránsito aduanero, por la cual se almacena temporalmente la información de la Declaración de Tránsito Aduanero (DTA) en el sistema informático de la Aduana Nacional, para su posterior aceptación y registro por parte de la Aduana Nacional.
20. REGISTRO EN EL SISTEMA INFORMÁTICO: Tarea efectuada por un funcionario de aduana en una operación de tránsito aduanero, mediante la cual la Aduana Nacional acepta una Declaración de Tránsito Aduanero (DTA), procediendo a su confirmación y numeración mediante el sistema informático instalado en la Agencia de la Aduana Nacional de Bolivia en el exterior, administraciones y subadministraciones de aduana.
21. SISTEMA INFORMÁTICO: Sistema computarizado aprobado e implementado por la Aduana Nacional para la gestión de operaciones sujetas al régimen de tránsito aduanero realizado por las diferentes modalidades de transporte.
22. SISTEMA DE CONTROL DE TRÁNSITOS (SCT): Sistema computarizado aprobado e implementado por la Aduana Nacional para el control de operaciones de tránsito aduanero realizadas por vía carretera.
23. TARJETA CHIP: Dispositivo magnético adoptado por la Aduana Nacional para el control de operaciones de tránsito aduanero realizadas por carretera.
24. TRANSPORTADOR INTERNACIONAL: Persona autorizada por autoridad nacional competente en atención a lo establecido en Convenios y Acuerdos Internacionales de transporte de carga, responsable de la correcta ejecución de una operación de tránsito aduanero según lo establecido en la Ley General de Aduanas, su Reglamento y el presente procedimiento





**PROCEDIMIENTO PARA
TRANSITO ADUANERO**

GNNGC-03-00-01

**ANEXO 2
PRESENTACION Y DESGLOSE DEL MANIFIESTO DE CARGA
Y LA DECLARACIÓN DE TRANSITO ADUANERO**

FORMULARIO	EJEMPLARES PRESENTADOS	ADUANA DE PARTIDA	ADUANA DE SALIDA	ADUANA DE INGRESO	ADUANA DE DESTINO
MIC/DTA	Original Duplicado Triplicado Cuadruplicado Quintuplicado Sextuplicado	Retiene Original y devuelve restantes ejemplares al transportador			
	Duplicado Triplicado Cuadruplicado Quintuplicado Sextuplicado		Retiene Duplicado y Sextuplicado (Tornaguía), devuelve restantes ejemplares al transportador		
	Triplicado Cuadruplicado Quintuplicado			Retiene Triplicado y devuelve restantes ejemplares al transportador	
	Cuadruplicado Quintuplicado				Retiene Cuadruplicado y devuelve Quintuplicado al transportador
TIF/DTA	Primer Original Segundo Original Tercer Original Cuarto Original (Este último en cuatro ejemplares para la aduana)	Retiene un ejemplar del Cuarto Original y devuelve restantes al FFCC			
	FFCC en partida retiene Primer y Tercer Originales, presenta los restantes en aduana de salida		Retiene un ejemplar del Cuarto Original y devuelve restantes ejemplares al FFCC		
	Segundo Original y Cuarto Original (Este último en dos ejemplares)			Retiene un ejemplar del Cuarto Original y devuelve restantes ejemplares al FFCC	
	Segundo Original y Cuarto Original (Este último en un ejemplar)				Retiene un ejemplar del Cuarto Original y devuelve el Segundo Original al FFCC

Elaborado por:
GNN-DNP/FBS/JVM/mfm

Página 36 de 40

Fecha: 25-10-2001

[Handwritten signature]



**PROCEDIMIENTO PARA
TRANSITO ADUANERO**

GNNGC-03-00-01

FORMULARIO	EJEMPLARES PRESENTADOS	ADUANA DE PARTIDA	ADUANA DE SALIDA	ADUANA DE INGRESO	ADUANA DE DESTINO
DTAI	Cinco ejemplares originales para la aduana	Retiene un ejemplar y devuelve restantes al transportador			
	Cuatro ejemplares originales para la aduana		Retiene un ejemplar y devuelve restantes ejemplares al transportador		
	Tres ejemplares originales para la aduana			Retiene un ejemplar y devuelve restantes ejemplares al transportador	
	Dos ejemplares originales para la aduana				Retiene un ejemplar y devuelve restante ejemplar al transportador

Handwritten signature and initials

 <p>Aduana Nacional de Bolivia el país de los y de aduaneros</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA TRANSITO ADUANERO</p>	<p>GNNGC-03-00-01</p>
---	---	-----------------------

ANEXO 3

LIBROS DE CONTROL MANUAL



<p>Elaborado por: GNN-DNP/FBS/JVM/mfm</p>	<p>Página 38 de 40</p>	<p>Fecha: 25-10-2001</p>
---	------------------------	--------------------------



PROCEDIMIENTO PARA TRANSITO ADUANERO - GNINGC 03-00-01
LIBRO DE CONTROL MANUAL
ADUANA DE PARTIDA

Administración o subadministración de Aduana:

Página : _____ de _____

N° de registro manifiesto	Fecha	N° DTA en aduana de partida	Fecha	Datos de la mercancía		Aduana de destino	Datos del transportador internacional	
				Cantidad	Peso		N° Placa	Razón social y RUC
		CCC D 0001						
		CCC D 0002						
		CCC D 0003						
		CCC D 0004						
		CCC D 0005						
		CCC D 0006						
		CCC D 0007						
		CCC D 0008						
		CCC D 0009						
		CCC D 0010						
		CCC D 0011						
		CCC D 0012						
		CCC D 0013						
		CCC D 0014						
		CCC D 0015						



PROCEDIMIENTO PARA TRANSITO ADUANERO - GNNGC 03-00-01
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL LIBRO DE CONTROL MANUAL
ADUANA DE PARTIDA

1. **N° de registro manifiesto**
 Se registra el número asignado al manifiesto internacional de carga según lo establecido en el Procedimiento para Gestión de Manifiestos.

2. **Fecha**
 Se registra la fecha (día/mes/año) en la que se procedió a la numeración del manifiesto internacional de carga.

3. **N° DTA en aduana de partida**
 Esta información está preimpresa en el libro de control manual y corresponde a la numeración a ser asignada a cada Declaración de Tránsito Aduanero (DTA) por la administración o subadministración aduanera en la que se procede al llenado del libro de control manual para aduanas de partida. El formato de este número corresponde a la siguiente combinación alfa numérica: CCC D XXXXXXXX,
 Donde:
 CCC Corresponde al código de la administración o subadministración aduanera que actúa como aduana de partida.
 D Letra que identifica a una Declaración de Tránsito Aduanero (DTA) en aduana de partida.
 XXXXXXXX Número correlativo establecido para la administración o subadministración aduanera que actúa como aduana de partida.

4. **Fecha**
 Se registra la fecha (día/mes/año) en la que se procede al registro de información y la consiguiente numeración de la Declaración de Tránsito Aduanero (DTA).

5. **Datos de la mercancía**
Cantidad
 Se registra la cantidad total de bultos que ampara la Declaración de Tránsito Aduanero (DTA) registrada en el libro de control manual.

6. **Peso**
 Se registra el peso de las mercancías declaradas por cada Declaración de Tránsito Aduanero (DTA) registrada en el libro de control manual.

7. **Aduana de destino**
 Se registra la administración o subadministración aduanera declarada como aduana de destino para la finalización de la Declaración de Tránsito Aduanero (DTA). Además debe incluirse el código asignado a la aduana de destino.

8. **Datos del transportador internacional**
N° Placa
 Se registra la placa que identifica al medio de transporte al cual se autoriza la operación de tránsito aduanero.

9. **Razón social y RUC**
 Se registra el número de Registro Único de Contribuyente (RUC) del transportador internacional.



PROCEDIMIENTO PARA TRANSITO ADUANERO - GNINGC 03-00-01
LIBRO DE CONTROL MANUAL
ADUANA DE DESTINO

Administración o subadministración de Aduana:

Página : _____ de _____

N° de registro manifiesto	Fecha	N° DTA en aduana de partida	Fecha	Datos de la mercancía		N° DTA en aduana de destino	Fecha	Datos del transportador Internacional	
				Cantidad	Peso			N° Placa	Razón social y RUC
						CCC R 0001			
						CCC R 0002			
						CCC R 0003			
						CCC R 0004			
						CCC R 0005			
						CCC R 0006			
						CCC R 0007			
						CCC R 0008			
						CCC R 0009			
						CCC R 0010			
						CCC R 0011			
						CCC R 0012			
						CCC R 0013			
						CCC R 0014			
						CCC R 0015			

Elaborado por: GNH-DNIPFES-JVM: m/m
[Handwritten signature]

